



INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONVOCATORIA No PAF-ATF-O-046-2019

OBJETO: CONTRATAR: LA “CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES II – SECTOR CARTAGENITA MUNICIPIO DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA”.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1.29. del Subcapítulo I del Capítulo II, “RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.” se efectúa el presente informe de respuestas a las observaciones presentadas con ocasión a la publicación del informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes publicado el día 21 de octubre de 2019.

Respecto de las observaciones remitidas hasta el día 22 de octubre de 2019 dentro de la Convocatoria **PAF-ATF-O-046-2019**, de conformidad con el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, se presentaron observaciones al correo electrónico grupo-icat@findeter.gov.co y al CAD de Findeter, por parte de los siguientes proponentes: (i) UNIÓN TEMPORAL G.A.D. FACATATIVA y (ii) UNIÓN TEMPORAL FACATATIVÁ AP

En consecuencia, la Entidad procede a emitir respuesta de la validación de la documentación aportada, en los siguientes términos:

1. **UNIÓN TEMPORAL G.A.D. FACATATIVA.** Comunicación radicada el día 22 de octubre de 2019 a las 08:04 a.m.

Observación.
<p>Bogotá, 21 de octubre de 2019</p> <p>Señores PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO - ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Bogotá D.C.</p> <p>Asunto: Reconsideración Informe final de verificación de requisitos habilitantes, convocatoria No PAF-ATF-O-046-2019 “CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES II – SECTOR CARTAGENITA MUNICIPIO DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA.”</p> <p>Cordial Saludo:</p> <p>MARICEL DÍAZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.715 de Neiva, en mi calidad de Representante Legal suplente de la UNIÓN TEMPORAL G.A.D. FACATATIVÁ interesada como proponente en la convocatoria No PAF-ATF-O-046-2019, de manera respetuosa solicito reconsiderar el informe final de verificación de requisitos habilitantes con fundamento en los siguientes argumentos facticos.</p>





1. Es un hecho cierto y demostrado ampliamente dentro del ofrecimiento, que el Ingeniero Armando Alfonso Paz Martínez integrante de la Unión Temporal G.A.D. Facatativá, ejecutó como integrante del consorcio STAR V Y P el contrato CVC 240-2007 suscrito con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), para la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de la cabecera Municipal de Pradera - Valle del Cauca.
2. Con el propósito de probar la existencia de este vínculo contractual, demostrar la experiencia específica, establecer las actividades del contrato y la capacidad de la planta, en la oferta presentada, a folios 82 y 83, se incluyó copia de una certificación expedida por el Director Técnico Ambiental de la CVC donde consta información relevante del contrato, entre otros: objeto, valor, plazo, fechas de inicio y terminación, así como la capacidad de la planta (120 lps).

También se entregó con la oferta inicial el acta de liquidación del contrato en comento (folios 84 a 92) en la cual se prueba que la obra se terminó y recibió a satisfacción por parte de la CVC, indicando particularmente en el numeral 3. Objeto del contrato (folios 87 y 88), los capítulos de la obra así:

- CAPT. 1 CÁMARA DE ENTRADA A LA PLANTA
- CAPT. 2 ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES
- CAPT. 3 REJILLA FINA, DESARENADOR ELEVADO Y TRAMPA DE GRASA
- CAPT. 4 REACTOR BIOLÓGICO ANAERÓBICO TIPO U.A.S.B
- CAPT. 5 FILTRO PERCOLADOR DE ALTA TASA
- CAPT. 6 SEDIMENTADOR SECUNDARIO
- CAPT. 7 LECHOS DE SECADO
- CAPT. 8 OBRAS URBANÍSTICAS BÁSICAS
- CAPT. 9 EMISARIO FINAL, ESTRUCTURAS DE SEPARACIÓN Y CONDUCTOS DE DERIVACIÓN
- CAPT. 10 OBRAS ELÉCTRICAS

De esta descripción queda totalmente clara la naturaleza de la PTAR, la cual no corresponde a ningún tipo de "sistema lagunar de tratamiento", sino a una planta de la naturaleza exigida, la cual solo es posible construir con elementos de concreto reforzado, como en efecto ocurrió, esta premisa técnica es de amplio y público conocimiento y está probada como ya advertimos en el acta de liquidación.

Con el ánimo de ampliar la información y dejar totalmente claro un hecho que desde el punto de vista técnico resulta evidente, que el conjunto de Obras civiles que conforman esta planta de tratamiento de agua residual está integrado por estructuras en concreto reforzado, con el escrito de subsanación adjuntamos el acta final de obra No. 11, donde están desglosados en su totalidad los ítems del contrato y se corrobora que la planta se construyó en concretos impermeabilizados de 3000 PSI reforzados con hierro de 60.000 PSI, documento verás, elaborado por FUNDARTE (Firma interventora del proyecto) en representación de la CVC y suscrito por las partes el 5 de octubre de 2010, donde se corrobora que la planta está compuesta por los mismos diez (10) capítulos de obra señalados en el alcance que se hace del objeto en el acta de liquidación (folios 87 y 88 de la propuesta), por lo cual consideramos que es claro que nuestro ofrecimiento si cumple el requisito de experiencia específica solicitado.

3. Frente a la afirmación contenida en el informe final en el sentido **"El proponente presenta subsanación con acta final de obra del contrato objeto de la interventoría (sic), la cual no se encuentra suscrita"** es conveniente reiterar que el documento existe, es cierto y constituye un complemento del acta de liquidación que se aportó con la oferta inicial, en la cual se aprecian la totalidad de los ítems del contrato reiterando que la PTAR fue construida en concreto reforzado.

Si la aseveración de no suscripción, está derivada de la omisión involuntaria de la página 12 del acta final de obra de este contrato, en la cual no se aprecia información relevante frente a lo que se precisa aclarar, debemos reiterar la veracidad del acta, y que la parte pertinente, es decir, donde se puede verificar que la planta está construida en concreto reforzado, **se aportó oportunamente, dentro del término establecido para subsanar**, por lo cual la decisión tomada en el informe definitivo de requisitos habilitantes de rechazar nuestra oferta, **priva a la entidad de un ofrecimiento que es válido y que garantiza el cumplimiento de varios de los principios rectores consagrados en el MANUAL OPERATIVO PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER** que al respecto establece:

(...)

Respuesta:

Que una de las razones jurídicas expuestas por el proponente, relativa al rechazo de la propuesta fue la siguiente:

Así las cosas resulta desde nuestra óptica ineficaz de pleno derecho, argumentar el incumplimiento de los requisitos de experiencia específica de esta convocatoria pública, por una infundada conclusión de que se aportó un documento no suscrito, olvidando la presunción de la buena fe y anteponiendo una posible ausencia de requisitos formales frente a la realidad y la objetividad que debe primar dentro del proceso, prueba de ello es que hoy 21 de octubre a las 6:08 pm, antes de conocer el contenido del informe definitivo que nos ocupa, al percatarnos que dentro de los folios aportados del acta faltaba la página " 12. fue enviada por correo electrónico (ver constancia)



La Entidad procedió al estudio de la observación en comento, por lo tanto el grupo técnico evaluador estableció lo siguiente:

“De conformidad con la observación presentada por el proponente, se da alcance al informe publicado el pasado 21 de octubre de 2019, en el sentido de indicar lo siguiente:

La documental aportada por el proponente al momento de la subsanación, pese a no contar con el folio No 12, permite acreditar que la PTAR ejecutada está integrada por estructuras de concreto reforzado, en consecuencia, se tiene en cuenta el presente contrato para validar las condiciones de experiencia específica requeridas.”

Así las cosas, en la subsanación allegada el día 15 de octubre de 2019 a las 11:21 a.m., fue aportada el “*acta final de obra No. 11*” en 11 folios, la cual una vez se procedió a su cotejo con el acta de liquidación del contrato No. 0240 de 2007 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y el documento de constitución del consorcio STAR VYP aportados en la propuesta inicial, guarda identidad con en el objeto, número de contrato y consorcio.

Según lo contemplado, se pudo evidenciar que la experiencia relacionada se encuentra claramente probada dentro del documento, razón por la cual, bajo el principio de buena fe y supremacía de la realidad sobre las formas, se tiene que el proponente **UNIÓN TEMPORAL G.A.D. FACATATIVA** se encuentra habilitado dentro de la presente convocatoria

Se aclara que para la presente decisión no se valoró ninguna documental diferente a las aportadas en la propuesta y subsanación de la misma.

2. **UNIÓN TEMPORAL FACATATIVA AP.** Oficio remitido mediante correo electrónico del día 22 de octubre de 2019 a las 4:21 p.m.

Observación.

Señores
**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TECNICA
FINDETER**
Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: Convocatoria No. PAF-ATF-O-046-2019

OBJETO CONTRATAR: “CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES II – SECTOR CARTAGENITA MUNICIPIO DE FACATATIVA, CUNDINAMARCA”.

JAIRO ALDANA BULA, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.039.021 de Sahagún, Córdoba, actuando como Representante Legal de la UNION TEMPORAL FACATATIVA AP, teniendo en cuenta el informe de definitivo de verificación de requisitos habilitantes de la convocatoria de la referencia, publicado en la noche de ayer después de 10:00 p.m., me permito expresar lo siguiente:



Para todos los efectos legales y en ejercicio de la garantía constitucional de información, se solicita se precise con objetividad cual, de los integrantes de la Unión Temporal, figura reportado o incluido dentro de una lista nacional o internacional que hagan referencia al lavado de activos y financiación del terrorismo.

De acuerdo al informe publicado, se dice

"uno de los representantes legales de la sociedad se encuentra registrado en el sistema judicial asociado a delitos de tipo LAFT...., se da aplicación a lo establecido en el numeral 1.37 relativo a las causales de rechazo de los términos de referencia"(sic).

Teniendo en cuenta el ejercicio mínimo de defensa de carácter constitucional aún en actuaciones de contratación privada, prevalece el derecho a la defensa cuanto más en temas tan sensibles y delicados como los delitos de tipo LAFT. Por lo tanto, se requiere respetuosamente que brinden la información completa respecto del presunto miembro de esta unión temporal que se encuentra reportado o incluido en la citada lista.

(...)

Respuesta:

Frente a la observación presentada, se informa lo siguiente:

Una vez se consultó en el sistema de información COMPLIANCE, un representante legal de una de las sociedades que integran la UNIÓN TEMPORAL FACATATIVA AP, Sr. Jairo Ramón Aldana Bula se encuentra reportado en la rama judicial, con delitos tipo LAFT.

En tal sentido, en consideración al registro en el sistema judicial (rama judicial) asociado a delitos de tipo LAFT (Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo), se da aplicación a lo establecido en el numeral 1.37 relativo a las causales de rechazo de los términos de referencia, el cual establece:

"(...)

7. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión Temporal o sus representantes esté(n) reportados o incluidos dentro de una lista nacional o internacional que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo".

En este orden de ideas, no se accede a la solicitud elevada por el observante con fundamento en las razones expuestas. Adicionando que para mayor información relacionada con el reporte LAFT, el proponente podrá acercarse a las instalaciones de Findeter ubicadas en la Calle 103 # 19-20 en la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se expide a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**